

que 31 del Polígono de Son Benito, en Jerez de la Frontera (Cádiz) (CA-83/205).	746	viendas, en Algeciras (Cádiz). Polígono «El Saladillo».	748
Resolución de 5 de marzo de 1985, sobre adjudicación del concurso de «suministro y entrega de maquinaria y vehículos con destino a los parques provinciales de conservación y explotación de carreteras».	747	Resolución de 12 de marzo de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación saneamiento en el Polígono «El Valle» en Jaén. (J-85/01-P).	748
Resolución de 5 de marzo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de restauración de la Muralla de Ubeda (Jaén) en el tramo comprendido entre el núm. 35 de c/ Saludeju y el núm. 34 de la Redonda de Miradores.	747	Resolución de 12 de marzo de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación y traslado de albergues en la U.V.A. las Palmeras en Córdoba, 2ª fase. (CO-85/01-P).	748
Resolución de 6 de marzo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras: restauración del Ayuntamiento de Zure (Huelva).	747	Resolución de 13 de marzo de 1985, por la que se hace público la adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de la plataforma. Limpieza de cunetas de tierras, revestidas, cauces, recrecido de arcenes. Construcción de cunetas revestidas, p.k. varios, carreteras varios. (JA-DT-SE-101).	748
Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de un local comercial en el Grupo de 240 viviendas en Arcos de la Frontera (Cádiz).	748	Resolución de 13 de marzo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de «construcción de plataforma, perfilados, reparación de obras de fábrica en la carretera SE-134 de Lora del Río a la Campana y la N-IV. Daños por temporales». (JA-DT-SE-102).	749
Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de locales de comercio en el Grupo de 336 vi-			

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3552/AT).	749
Anuncio del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3592/AT).	749
Anuncio del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3593/AT).	749
Anuncio del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de	

ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3595/AT). 750

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 15 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de los actos previos a la ocupación de los fincas afectadas del proyecto: JA-2-CO-101 «acondicionamiento de la CC-431 de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, p.k. 41,000 al 55,450».	750
Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre expediente de expropiación forzosa y declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto que se cita (JA-2-CO-113).	751
Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de información pública sobre proyecto de construcción de la variante de Gilena y Pedrera. Carretera SE-491 (JA-2-SE-114).	751

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto del Presidente 33/1985, de 8 de febrero, por el que se nombran Miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas por remoción, y sustitución de algunos existentes (BOJA núm. 16, de 19.2.1985).

Advertido error en el texto del Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 19 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el artículo tercero, línea quinta, donde dice «D. Emilio Corbacho Álvarez», debe decir: «D. Emilio Corbacho Domínguez».

Sevilla, 25 de marzo de 1985

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.32, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas del Estado.

De conformidad con las previsiones de la Disposición Transitoria Segundo de la Ley Orgánica 6/1981, por Real Decreto 1688/1984, de 18 de julio (B.O.E. de 19 de septiembre de 1984), se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de espectáculos públicos.

Asignadas las competencias a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, es necesario proceder a su distribución entre los diversos organismos del Departamento, sobre las bases de atribuir al Director General de Política Interior, además de algunas de carácter específico, la dirección y el control de su ejercicio, y desconcentrar en los Delegados Provinciales de Gobernación la gestión ordinaria de la competencia en el ámbito de su correspondiente demarcación territorial, logrando con ello que el estudio y resolución de los expedientes se haga en el lugar donde se planteen, con la consiguiente agilización en la tramitación de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero.

Las competencias reguladas por este Decreto son las del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 17 de agosto; las del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1962, y las de las normas vigentes en estas materias, transferidas por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de espectáculos públicos.

El ejercicio de las mismas corresponde a la Junta de Andalucía a través del Consejo de Gobierno, el Consejero de Gobernación, el Director General de Política Interior y los Delegados Provinciales de Gobernación.

El ejercicio de tales competencias se llevará a cabo sin perjuicio de las funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado, de conformidad con el citado Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, y de las atribuciones de los Ayuntamientos en relación a los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo Segundo.

Corresponden al Consejero de Gobernación las siguientes funciones:

1. Dictar los Reglamentos Especiales de Policía de las distintas clases de espectáculos, juegos, recreos, actividades o establecimientos públicos o de los distintos grupos de ellos para el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. La aprobación y promulgación de las normas necesarias para la organización y funcionamiento de los Registros de Empresas y Locales de Espectáculos y Recreos Públicos.
3. Determinación del horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
4. Todas aquellas que como Consejero le atribuye la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aquellas otras que según la legislación vigente en materia de espectáculos públicos corresponde al Ministro del Interior y hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma.

Artículo Tercero.

Al Director General de Política Interior le corresponden las siguientes funciones:

1. Adoptar medidas de policía, de carácter general o particular, en relación con las distintas actividades recreativas y establecimientos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en los Reglamentos específicos de tales actividades o establecimientos.
2. La organización de las funciones de vigilancia y de inspección de carácter superior y el control de su ejecución.
3. La posibilidad de suspender o prohibir los espectáculos a actividades recreativas, con carácter general o en casos concretos, por razones graves de seguridad.
4. Autorizar las competiciones o pruebas automovilísticas, motociclistas o ciclistas, así como demás pruebas deportivas cuyo desarrollo o itinerario tenga lugar en más de una provincia.
5. Autorizar espectáculos singulares o excepcionales que no estén reglamentados.
6. Autorizar las escuelas taurinas.
7. Presidir las corridas que se celebren en la ciudad de Sevilla, pudiendo delegar esta función de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Taurino.
8. Aquellas funciones que la legislación vigente atribuye al cargo de igual denominación de la Administración del Estado y aquellas competencias que según el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás normas en vigor en dichas materias, tenga asignadas el Director de Seguridad del Estado, y hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Cuarto. Corresponden a los Delegados Provinciales de Gobernación las siguientes atribuciones:

1. Prestar colaboración técnica a los Ayuntamientos.
2. Llevar el registro de empresas y locales.
3. Foliado y sellado del libro de reclamaciones.
4. Autorizar, con carácter extraordinario, la celebración de espectáculos distintos a aquellos para los que el local está autorizado.
5. Aprobar los programas de competiciones o pruebas automovilísticas, motociclistas o ciclistas, pruebas de pedestrismo o maratones deportivos y populares cuyo itinerario discorra en el término de más de un municipio.
6. Autorizar la reducción del mínimo exigible de venta directa al público de localidades, con carácter excepcional, cuando se trate de estreno de obras, debuts de artistas, actuaciones únicas y de espectácu-

los presididos o patrocinados por las más altas Autoridades del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que tengan carácter benéfico o especial.

7. Conceder ampliación de horarios en espectáculos públicos y actividades recreativas. En su caso disponer el adelanto del horario de apertura de locales o recintos de espectáculos públicos en razón a su aforo.

8. Autorizar espectáculos o actividades benéficas, los organizados por asociaciones inscritas y los que pretendan disfrutar de protección oficial.

9. Autorizar espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren reglamentadas. Asimismo, las actividades recreativas, carreras, caravanas o manifestaciones deportivas que transcurran en el término de más de un municipio.

10. Imposición de sanciones en los casos que se determinen reglamentariamente.

11. Prohibir excepcionalmente la asistencia de menores a un determinado espectáculo.

12. Prohibir la celebración de espectáculos o diversiones públicas, peligrosas o inconvenientes para la juventud o la infancia, constitutivas de delito, que atenten contra las buenas costumbres o que impliquen crueldad o maltrato para los animales.

13. Dar cuenta a la Autoridad Judicial que se proyecta celebrar o se está celebrando un espectáculo constitutivo de delito.

14. Prohibir el espectáculo cuando el local carezca de licencia o autorización, no reúna la actividad exigible, en los casos de epidemia, riesgo grave para la salud, catástrofes o luto colectivo.

15. Suspender el espectáculo cuando por exceso de ocupación el local deje de cumplir las condiciones de seguridad e higiene necesarias, produciéndose un riesgo grave para las personas y cosas, transgresión de la calificación por edad y cuando proceda por la legislación de propiedad intelectual.

16. Impugnar los acuerdos de los Ayuntamientos sobre concesión de licencias.

17. Concesión de permisos y autorización del cartel para la celebración de cualquier festejo taurino.

18. Autorizar la venta de localidades de espectáculos taurinos a particulares, agrupaciones o asociaciones con recargo no superior al 20% de su importe.

19. Autorizar a los empresarios de espectáculos taurinos para que dispongan de las cantidades recaudadas antes de la terminación del festejo.

20. Exigir a los empresarios de espectáculos taurinos garantías suficientes que cubran los gastos generales del espectáculo.

21. Nombrar los veterinarios que han de proceder al reconocimiento sanitaria y de actitud de las reses para su lidia en las plazas de toros, a propuesta del Delegado de la Consejería de Salud y Consumo.

22. Presidir en las capitales de provincia los festejos taurinos que se celebren, salvo lo dispuesto en el Artº 3.7.

23. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre las operaciones preliminares a los espectáculos taurinos.

24. Imposición de sanciones en los casos que correspondían a los Gobernadores Civiles, según el Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás normas en esta materia.

25. Cualquier otra que, de conformidad con la legislación vigente, pudiera corresponderles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se dicten normas de desarrollo del presente Decreto, en lo no regulado en él, corresponderán a los Delegados Provinciales de Gobernación las atribuciones que la legislación estatal otorga a los Gobernadores Civiles en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos taurinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación a dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 62/1985 de 27 de marzo, sobre computabilidad de valores de renta fija en el coeficiente de fondos públicos y de préstamos a la pequeña y mediana empresa en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Los Decretos 214/1984 y 215/1984 de 10 de junio desarrollaron las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, estableciendo los procedimientos de computabilidad de determinados empréstitos en el Coeficiente de Fondos Públicos y de los préstamos, aprobados como consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 1984, en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

De la necesidad de volver a instaurarlos para 1985 dando continuidad a la política económica surgió el Acuerdo-Marco de 28 de febrero de 1985. No obstante, se precisa un desarrollo normativo que mejore y modifique aquellos aspectos que la práctica ha mostrado como poco adecuados. Así, este año no se fijan a priori condiciones de tipo de interés para las emisiones de obligaciones estableciendo que las mismas se señalarán en el momento de la emisión según la situación del mercado. Por otro lado, se introduce como novedad la financiación de circulante unida a nuevas inversiones y la posibilidad de que la financiación alcance el 100% para los casos de reconversión de pasivo.

Respetando lo establecido en el Real Decreto 216/1985 de 20 de febrero y en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1985 por los que se modifican los coeficientes de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorro, dada la capacidad aún no consumida de la Comunidad Autónoma y la demanda detectada parece oportuno seguir y consolidar la política iniciada en los Decretos 214/1984 y 215/1984 ya mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 27 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía calificará como computables en el Coeficiente de Fondos Públicos hasta un volumen de 1.500 millones de pesetas, aquellas emisiones de valores de renta fija realizadas por personas jurídicas que se destinen a la realización de inversiones en Andalucía y que cumplan los objetivos del Plan Económico. Las condiciones de las mismas se fijarán para cada emisión en concreto y en función de la situación del mercado.

Artículo segundo. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial, los préstamos que hasta un importe global de 2.500 millones de pesetas soliciten los Pequeñas y Medianas Empresas Andaluzas.

Artículo tercero. La línea de financiación establecida en el artículo segundo se complementa con una línea de préstamos cuyos intereses serán subvencionados en parte por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía con cargo a la partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Decreto 214/1984 de 10 de julio continúa en vigor en aquellos artículos que no sean derogados por el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 1985.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a suscribir un Convenio de apoyo financiero a la Pequeña y Mediana Empresa, cuyo modelo se inserta como Anexo, con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACION ANDALUZA DE CAJAS DE AHORROS PARA AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En Sevilla, a _____ de mil novecientos ochenta y cinco, el Excmo. Sr. D. _____, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y D. Alvaro Villagrán y de Villata en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, de común acuerdo.

CONVIENEN

Primero: objeto

1º. El presente Convenio tiene por objeto regular el procedimiento y régimen de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social en Andalucía.

2º. El régimen de apoyo que se desarrolla consiste en la puesta a disposición de las PYMES de un canal de financiación preferente por importe de 2.500 millones de pesetas, derivado del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial (P.R.E.) de las Cajas de Ahorros Andaluzas, en virtud del Convenio-Marco firmado entre la Junta de Andalucía y dichas instituciones.

Esto línea se complementa con otros 1.400 millones de pesetas que resulten de incorporar a la cifra presupuestada para 1985 el remanente no utilizado de 1984, cuyos intereses serán subvencionados en parte con cargo a la partida 771.1 de la Sección 1.e de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Segundo: ámbito y vigencia

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

El periodo de vigencia será el año natural de 1985.

Tercero: características de los proyectos a financiar

El destino de los presentes líneas será tanto la financiación de nuevas inversiones como de las ya realizadas en cuyo caso, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.1. Con cargo al Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial se financiarán nuevas inversiones que cumplirán alguno de los objetivos siguientes:

3.1.1. Generación de empleo o mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

3.1.2. Introducir innovaciones tecnológicas y mejorar las existentes en la empresa favoreciendo una mayor competitividad de la misma.

3.1.3. Potenciar la exportación.

3.1.4. Conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos productivos andaluzes.

3.1.5. Permitir el ahorro de energía en los procesos de producción de las nuevas empresas.

3.1.6. Apoyar las iniciativas colectivas empresariales para la mejora de los servicios comunes.

3.2. Con cargo a la línea de préstamos bonificados se financiarán tanto las necesidades de capital circulante como los proyectos de inversión ya realizados de cuya valoración se responsabilizó la Junta de Andalucía y en fase anterior al umbral de rentabilidad, contemplando las siguientes situaciones de hecho:

3.2.1. Saneamiento de la estructura financiera de la empresa, mediante justificación de un endeudamiento inadecuado en cuanto a plazos y tipos de interés.

3.2.2. Vinculación de la petición o un proyecto de inversión de los mencionados en el apartado 3.1. y en una proporción no superior al 25% de dicho proyecto.

3.3. No se computarán como gastos de inversión, a los efectos de financiación de los correspondientes proyectos. Los gastos referentes a:

3.3.1. Decoración o mobiliario, revestimiento y accesorios de carácter suntuario.

3.3.2. La formación de stocks.

3.3.3. El mantenimiento o la reconstitución del nivel de tesorería.

Cuarto: empresas beneficiarias

Los préstamos mencionados en el punto 1.2. podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener unos fondos propios inferiores a los 200 millones de pesetas y no estar vinculadas con otras empresas de mayor dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

b) Desarrollar su actividad en cualquier sector económico excluyendo expresamente el sector de hostelería, las actividades de ca-